

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2024 00626 00**

Encontrándose la presente solicitud de tutela al despacho a fin de resolver sobre su admisibilidad, se hace necesario indicar que las reglas de competencia para este tipo de asunto se encuentran previstas en el artículo 37º del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."*

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que el lugar donde se debe emitir respuesta y en donde se debe notificar la misma, concurren en el mismo lugar, esto es, la ciudad de Pereira-Risaralda. Así las cosas, no son los jueces de este Circuito los encargados de asumir el conocimiento de la acción, pues sería en la citada urbe en donde ocurriría la vulneración, al ser allí donde se emitiría respuesta por poseer una agencia la accionada, según certificado de la página *web* del Registro Único Empresarial y; además, donde tendría efectos la sentencia tuitiva, al ser el lugar donde se notificaría la respuesta de la petición presentada por el ahora accionante.

En consecuencia, con fundamento en lo estatuido por la norma *ut supra*, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por competencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pereira-Risaralda. Ofíciense.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión al accionante, por el medio más expedito.

Cúmplase,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc923fd3200a3eedb9954790b240b82387d9e1be9926fdc7ec7b849d6bf3a96**

Documento generado en 08/05/2024 12:14:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**